

ESTUDIO JARA BAUTISTA

ABOGADOS LABORALISTAS

"Somos la solución a tus problemas legales"

MINISTERIO DE EDUCACION
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
UNIDAD EJECUTORA 308
OFICINA TRAMITE DOCUMENTARIO
05 NOV 2024
41F
EXPEDIENTE N° 10670
HORA: 11:03 FIRMA: [Firma]

ESCRITO : N° 02
REF. : Resolución de Órgano Instructor N° 0003-2024 UGEL Y
SUMILLA : SOLICITO SE ORDENE LA ABSTENCION DE LA PARTICIPACIÓN DEL ING. JESÚS HENRY RIVERA CAHUAYA COMO ORGANO INSTRUCTOR EN EL PAD

Señor
LIC. EFRAIN CONDORI RIVERA
Director de la UGEL YUNGUYO
Jr. Independencia N° 1034, Yunguyo

JOEL QUISPE YAPO, identificado con DNI N° 01327689, con domicilio real y procedimental en Jr. Roque Sáenz Peña N° 265, Puno, con correo electrónico: joelquispeyapo1@gmail.com, en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado contra el suscrito, a usted respetuosamente digo:

Que, ejerciendo mi derecho de petición administrativa, al amparo de lo establecido por los artículos 101.1° y 117.1°, del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, recorro a vuestro despacho a efectos de solicitar lo siguiente:

I.- PETITORIO

En su calidad de titular de la entidad, **SOLICITO SE ORDENE LA ABSTENCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL ING. JESÚS HENRY RIVERA CAHUAYA COMO ÓRGANO INSTRUCTOR EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** iniciado contra el suscrito a través de la Resolución de Órgano Instructor N° 0003-2024 UGEL Y, de fecha 29 de octubre de 2024, por estar incurso en la causal de abstención de "enemistad manifiesta" prevista en el inciso 4 del artículo 99° del TUO de la ley 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

II.- ANTECEDENTES

- 2.1 Con fecha 10 de agosto de 2023, **a través del Expediente N° 18440, mi persona formuló denuncia administrativa ante la Dirección Regional de Educación de Puno**, en contra de diversos servidores, entre estos, **en contra del Ing. Jesús Henry Rivera Cahuaya**, Director de Sistema Administrativo II –Del Área de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo (designado por confianza), **por aceptación ilegal del cargo.**
- 2.2 Con fecha 29 de octubre de 2024, se emitió la **Resolución de Órgano Instructor N° 0003-2024 UGEL Y, emitida por el Ing. Jesús Henry Rivera Cahuaya** en su calidad de Jefe de Recursos Humanos de la UGEL Yunguyo, **resolviendo instaurar procedimiento administrativo disciplinario –en adelante PAD-, contra el suscrito**, imputándome haber incurrido en la falta disciplinaria tipificada en el literal q), del artículo 85 de la Ley N° 30057, al presuntamente haber infringido el principio de "probidad",

Urb. Las Palmeras II Etapa, MZ-G, Lote-2, Provincia de Barranca, Lima
Consultas/Informes: Correo: josejarabautista@gmail.com/WhatsApp 965933482

establecido en el numeral 2, del artículo 6, del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815.

III. SOBRE LA CONFIGURACIÓN DE CAUSAL DE ABSTENCIÓN

3.1 En torno a la figura legal de abstención en sede administrativa el TUO de la Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente:

“Artículo 99.- Causales de abstención

La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

(...)

4. Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento.

(...).”

(subrayado añadido)

3.2 Es preciso señalar que, en una anterior oportunidad en un caso similar el Tribunal del Servicio Civil, a través de la **Resolución N° 000612-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala**, de fecha 09 de febrero de 2024, ha declarado la nulidad de la sanción de destitución impuesta por la Ugel Yunguyo por no haber respetado las normas que regulan la abstención, conforme al siguiente detalle:

“(…)

84. Así también, obra en el expediente una nueva Denuncia de fecha 21 de marzo de 2023, que el impugnante interpuso contra el señor E.C.R., Director de la Entidad, por presuntamente haber designado a la señora S.R.H. en el cargo de confianza de Jefe de Gestión Institucional pese a que no cumplía con los requisitos para ocupar el puesto.

85. Es importante mencionar que la mencionada señora S.R.H., actuó en el presente procedimiento administrativo disciplinario como órgano instructor, emitiendo la Resolución del Órgano Instructor N° 0002-2023 UGEL-Y.

86. Como bien se advierte, las autoridades involucradas en el presente caso habrían mantenido situaciones de enemistad manifiesta con el impugnante, lo cual recae en la causal de abstención establecida en el numeral 4 del artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444, respecto de los señores E.L.R. y E.C.R.

87. En el presente caso las autoridades comprendidas en las causales de abstención, debieron haber planteado su abstención a fin de que ésta sea resuelta por el inmediato superior; situación que no se ha evidenciado

Urb. Las Palmeras II Etapa, MZ-G, Lote-2, Provincia de Barranca, Lima
Consultas/Informes: Correo: josejarabautista@gmail.com/WhatsApp 965933482

que se haya efectuado en el procedimiento administrativo disciplinario.”

- 3.3 En el presente caso, conforme se ha detallado **se puede advertir que el suscrito ha formulado denuncia administrativa en contra del servidor Ing. Jesús Henry Rivera Cahuaya**, quien ejerciendo funciones de Jefe de Recursos Humanos de la UGEL YUNGUYO se ha irrogado la calidad de **ÓRGANO INSTRUCTOR EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, iniciado en mi contra a través de la Resolución de Órgano Instructor N° 0003-2024 UGEL Y, de fecha 29 de octubre de 2024, **direccionando malintencionadamente el ejercicio de la potestad disciplinaria, no obstante que no existe mérito para el mismo, evidenciándose una situación de “enemistad manifiesta” contra el suscrito.**
- 3.4 Conforme al artículo 100.2 del TEO LPAG, cuando la autoridad no se abstuviera a pesar de existir alguna de las causales expresadas, **el administrado puede hacer conocer dicha situación al titular de la entidad, o al pleno, si fuere órgano colegiado, en cualquier momento.**
- 3.5 De otra parte, **estando a que, el servidor Ing. JESÚS HENRY RIVERA CAHUAYA, NO OBSTANTE, DE CONOCER QUE SE ENCUENTRA EN CAUSAL DE ABSTENCIÓN QUE LE IMPOSIBILITA DESEMPEÑARSE CON IMPARCIALIDAD VIENE PARTICIPANDO EN EL PAD INICIADO CONTRA MI PERSONA, ME LLEVA A TENER QUE SOLICITAR SE ORDENE SU ABSTENCIÓN DESIGNANDO A UNA NUEVA AUTORIDAD PARA ACTUAR EN CALIDAD DE ÓRGANO INSTRUCTOR.**
- 3.6 En esta línea de ideas para efectos de evitar futuras nulidades e incurrir en responsabilidad administrativa corresponde a su despacho proceder conforme al TEO de la LPAG, que establece lo siguiente:

“Artículo 101.- Disposición superior de abstención

- 101.1 *El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100.*
- 101.2 *En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente.*
- 101.3 *Cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer del asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad ad hoc, o disponer que el incurso en causal de abstención tramite y resuelva el asunto, bajo su directa supervisión”.*

(énfasis añadido)

- 3.7 Finalmente, corresponde detallar que en caso su despacho no proceda conforme a lo solicitado procederé a formular denuncia administrativa ante la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Contraloría General de la República, y comunicación al Ministerio Público, por las actuaciones arbitrarias que vienen perjudicando a mi persona.

Urb. Las Palmeras II Etapa, MZ-G, Lote-2, Provincia de Barranca, Lima
Consultas/Informes: Correo: josejarabautista@gmail.com/WhatsApp 965933482

IV. ANEXOS

- 2-A Copia de mi DNI
- 2-B Copia de la papeleta de habilitación del abogado que suscribe el presente escrito.
- 2-C Copia de la denuncia administrativa (Expediente N° 18440), formulada por mi persona ante la Dirección Regional de Educación de Puno en contra de diversos servidores, entre estos, en contra del Ing. Jesús Henry Rivera Cahuaya, por aceptación ilegal del cargo.
- 2-D Copia simple de la **Resolución de Órgano Instructor N° 0003-2024 UGEL Y, de fecha 29 de octubre de 2024**, emitida por el Ing. **Jesús Henry Rivera Cahuaya**, con la cual se acredita que, ejerciendo funciones de Jefe de Recursos Humanos de la UGEL YUNGUYO se ha irrogado la calidad de órgano instructor en el procedimiento administrativo disciplinario, direccionando malintencionadamente el ejercicio de la potestad disciplinaria, no obstante que no existe mérito para el mismo.
- 2-E Copia de la **Resolución N° 000612-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala**, de fecha 09 de febrero de 2024, con la cual se acredita que anteriormente en un caso similar el Tribunal del Servicio Civil ha declarado la nulidad de la sanción de destitución impuesta por la Ugel Yunguyo por no haber respetado las normas que regulan la abstención.

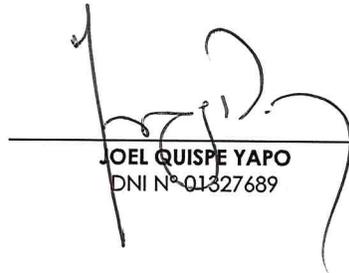
POR LO EXPUESTO:

A Ud., **SOLICITO TENER POR FORMULADO MI PEDIDO DE ABSTENCIÓN, DE LA PARTICIPACIÓN DEL ING. JESÚS HENRY RIVERA CAHUAYA COMO ÓRGANO INSTRUCTOR EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO iniciado contra el suscrito a través de la Resolución de Órgano Instructor N° 0003-2024 UGEL Y, de fecha 29 de octubre de 2024, por estar incurso en la causal de abstención “enemistad manifiesta” prevista en el inciso 4 del artículo 99° del T.U.O. de la ley 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, iniciado contra mi persona.**

Puno, 05 de noviembre de 2024.



Jose L. Jara Bautista
ABOGADO
C.A.H. 814



JOEL QUISPE YAPO
DNI N° 01327689

